



## ÍNDICE

Expediente: 121/000117

Nº Borrador de Enmienda: 1. Artículo 1.....	3
Nº Borrador de Enmienda: 2. CAPÍTULO IV.....	5
Nº Borrador de Enmienda: 3. Artículo 25.....	6
Nº Borrador de Enmienda: 4. Artículo 28.....	7

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DERECHOS SOCIALES Y POLÍTICAS INTEGRALES DE LA DISCAPACIDAD

### **AUTOR**

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas al articulado** a la iniciativa: Proyecto de Ley de protección, derechos y bienestar de los animales. (núm. expte. 121/000117)

Congreso de los Diputados, a 13 de septiembre de 2022.

### **Firmado electrónicamente por**

Isaura Leal Fernández, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Socialista

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación kdz8zs2orxcj en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=kdz8zs2orxcj>



Expediente: 121/000117

Nº Borrador de Enmienda: 1

## AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

### Precepto que se modifica:

TÍTULO PRELIMINAR. Artículo 1

### Texto que se propone

Se propone adicionar una nueva letra e), al apartado 3 del artículo 1, con el siguiente tenor:

"e) Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). No obstante, les será de aplicación lo establecido en el artículo 24 respecto de obligaciones generales y el artículo 27 relativo a las prohibiciones. Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza que contarán con una legislación propia según lo establecido en la Estrategia Nacional de Gestión Cinegética".

### Justificación

Debe deslindarse la normativa de bienestar aplicable a los animales de compañía de aquellos otros tradicionalmente denominados de producción, o vinculados a actividades profesionales. De esta forma la nueva Ley se aplicará exclusivamente a los animales de compañía que son mantenidos en el hogar familiar y conviven en él con sus titulares.

Ello es así, pues tales animales ya encuentran su acomodo jurídico y su debida protección en la vigente normativa reglamentaria, y, especialmente en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Igualmente, esta enmienda y planteamiento se encuentra en la línea de la regulación de la Unión Europea, sin por ello descuidar los requisitos de bienestar exigidos para estos animales contenidos en la Ley 32/2007 y en la normativa propia de las Comunidades Autónomas.

Cabe recordar, finalmente, que el Proyecto de Ley, en su redacción actual introduciría un factor de

**La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación kdz8zs2orxcj en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=kdz8zs2orxcj>**



distorsión a la hora de su aplicación por las comunidades autónomas (competentes en exclusiva en materia de protección animal, de conformidad con el Bloque de Constitucionalidad, por todas la reciente Ley Foral 18/2022, de 13 de junio, de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra, así como las competencias exclusivas en materia de deporte, artículo 148.1.19<sup>a</sup> CE)

La realidad social y funcional del empleo de animales de trabajo, auxiliares o con función social encuentra graves problemas para su sostenibilidad y desarrollo, al englobarse de forma genérica en las normativas de protección de animales de compañía (animales que, según Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, ratificado por España el 23 de junio de 2017, serían aquellos que sean tenidos o estén destinados a ser tenidos por el hombre, en particular en su propia vivienda, para que le sirva de esparcimiento y le haga compañía), cuya principal actividad no es la de hacer compañía, ni suelen residir en el hogar.

Como efecto de esta enmienda, se suprimiría lo dispuesto en el artículo 25.f), artículo 28.2, así como en el Capítulo IV Animales utilizados en actividades específicas y profesionales del Título II, artículo 33 a artículo 40.

Expediente: 121/000117

Nº Borrador de Enmienda: 2

**AUTOR**

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Precepto que se suprime:**

CAPÍTULO IV

**Justificación**

Se propone la supresión del Capítulo IV, del Título II, en coherencia con la enmienda relativa la adición de una nueva letra e), al apartado 3, del artículo 1.

Expediente: 121/000117

Nº Borrador de Enmienda: 3

**AUTOR**

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Precepto que se modifica:**

CAPÍTULO I. Artículo 25

**Texto que se propone**

Se propone suprimir la letra f) del artículo 25.

**Justificación**

Se propone suprimir la letra f) del artículo 25, del Capítulo I, del Título II, en coherencia con la enmienda relativa a la adición de una nueva letra e), al apartado 3, del artículo 1.

Expediente: 121/000117

Nº Borrador de Enmienda: 4

#### AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

#### Precepto que se modifica:

CAPÍTULO II. Artículo 28

#### Texto que se propone

Se propone suprimir el apartado 2, del artículo 28.

#### Justificación

Se propone la supresión del apartado 2, del artículo 28, del Capítulo II, del Título II, en coherencia con la enmienda relativa a la adición de una nueva letra e), al apartado 3, del artículo 1.